



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día diecinueve de noviembre de dos mil uno, se reúnen los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de analizar las actuaciones colectadas en Expte. N° 125/2001 S.L., caratulado: “ S/Presentación Dr. Jorge A Perini”.

El expediente hace saber sobre el pedido de intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia, que ésta rechazara al peticionante en virtud de que la materia objeto de tal presentación resulta competencia del Banco Central de la República Argentina.

La Fiscalía hizo saber al presentante que, en el caso que la autoridad de aplicación de la Ley de Entidades Financieras (BCRA) concluyera que el accionar de las autoridades de la institución bancaria provincial no ha sido el correcto y, como consecuencia de ello se ocasione perjuicio patrimonial a ésta última, será competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia emprender las acciones pertinentes.

Ingresados los antecedentes a éste Tribunal, el Sr. Vocal de Auditoría determinó –sin perjuicio de continuar sosteniendo la competencia del Organo de Control externo sobre los funcionarios y empleados del banco provincial que ocasione perjuicios al patrimonio del Estado- que el Area Legal evalúe las modificaciones que han sido incorporadas a la Ley Orgánica N°50, con el fin de contar con elementos de juicio necesarios al momento de enfrentar las defensas que puedan oponer los oportunamente presuntos responsables ante quienes, en su caso, habrá que accionar.

En virtud de tal disposición se produce Informe Legal N° 66/01 - Letra C.A, suscripto por el Dr. Oscar Suárez, por el cual, a juicio del Area Legal, el anclaje constitucional de las atribuciones del Tribunal de Cuentas Provincial constituirá el mejor remedio para desvirtuar las defensas que pudieran oponer los accionados ante la eventual determinación de perjuicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Luego de la lectura detenida del Informe Legal, los Sres. Miembros son contestes en sostener la competencia del Organo de Control Externo en los términos de la Resolución Plenaria N° 50/99, no obstante, habida cuenta de las modificaciones introducidas a la Ley orgánica de éste Tribunal por la Ley N° 495, fundamentalmente en materia de prescripción, entienden que no resulta conveniente supeditar el esclarecimiento del caso al accionar del Banco Central de la República Argentina, por lo cual consideran necesario articular los mecanismos necesarios a los efectos de promover una investigación por parte de la Vocalía de Auditoría, acotada a los términos que la nueva legislación impone para accionar.-----

En función a lo resuelto y tras efectuar una serie de apreciaciones, **los Sres. Miembros concluyen en la necesidad de girar las actuaciones a la Secretaría Contable a fin de que se disponga el inicio de la investigación** tendiente a determinar si el accionar de las autoridades de la institución bancaria provincial no ha sido el correcto y, como consecuencia de ello se ocasione perjuicio patrimonial a ésta última. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la Ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 284.-